

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1925.

Año XVII N.º 1075

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Policía de la Capital—Se nombra Celador de la Penitenciaría.

(Página 2)

Comisión Municipal de «General Güemes»—Se nombra miembros.

(Página 2)

Comisión Municipal de Cachi—Se nombra Miembros.

(Página 2)

Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno—Se concede Licencia.

(Página 2)

Policía de la Campaña—Subcomisario de «Luna Muerta»—Se nombra.

(Página 2)

Juez del Crimen—Se nombra.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de Campo Santo—Se nombra.

(Página 3)

Policía de la Campaña—Aprobación de servicios.

(Página 3)

Municipalidad de la Capital—Exoneración.

(Página 3)

Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de diversos puntos—Se nombra.

(Página 3)

Decreto conmemorando el Centenario de Bolivia.

(Página 3)

Comisario de Rosario de Lerma—Se proroga la licencia a este funcionario.

(Página 4)

Médico de Policía y Tribunales—Se nombra.

(Página 4)

Intendente Municipal—Se nombra.

(Página 4)

Comisión Municipal de «C. Quijano»—Se nombra Miembros.

(Página 4)

Registro Civil—Se nombra Encargados de diversos puntos.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N.º 2751—Pensión—Se acuerda.

(Página 5)

Ley N° 2752—Pensión—Se acuerda.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIACausa: Devolución de un documento: Simón Salomón Her-
manos contra Nicolás Bacigalupo.—Se confirma la sen-
tencia recurrida.

(Página 5)

Causa: Tercería: Carlos Meregaglia contra la viuda de Sar-
tini, ejecución Luis Aranda.—Se confirma la sentencia
recurrida.

(Página 8)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

2744—Salta, Julio 28 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura
de Policía en este expediente N° 7252,
letra—E,*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Celador de la
Cárcel Penitenciaria al ciudadano Flo-
rencio Valdéz en reemplazo de don Fi-
del Varela.Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial; tome razón
Jefatura de Policía, Contaduría Gene-
ral y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia y nombramiento

2745—Salta, Julio 29 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el se-
ñor Miguel de la Orden, del cargo de
miembro de la H. Comisión Municipal
de «General Güemes»,*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la expresada re-
nuncia y nómbrese para integrar la
Comisión Municipal del pueblo de «Ge-
neral Güemes» a don Toribio Iriarte.Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2746—Salta, Julio 29 de 1925.

Encotrándose desintegrada la H
Comisión Municipal del departamento
de Cachi,*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Designase para integrar la
referida Comisión Municipal al Pres-
bítero don Carlos Acuña en reemplazo
de don Ambrosio L. Masciotti que cam-
bió de residencia.Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y archívese.
—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Licencia

2747—Salta, Julio 30 de 1925.

Visto lo solicitado en este expedien-
te N° 5810, letra—C, por el Oficial
primero de Gobierno, y atento lo in-
formado por Contaduría General,*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licen-
cia, con goce de sueldo, al Oficial Pri-
mero de Gobierno don Francisco A-
guero.Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial; tome razón
Contaduría General y archívese.

—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2748—Salta, Agosto 1° de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de
Subcomisario de «Luna Muerta», de-
partamento de Orán,*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para desempe-
ñar el expresado cargo a don José Pin-
tado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2749—Salta, Agosto 1º de 1925.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, en su sesión de ayer, para la designación del doctor Carlos Zambrano, como Juez del Crimen.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez del Crimen, por el término de ley, al doctor Carlos Zambrano.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2750—Salta, Agosto 3 de 1925.

Encontrándose en comisión el personal dependiente del P. E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil del pueblo de «Campo Santo» a D. Wenceslao Plaza (hijo) en reemplazo de D. Faustino Lucero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Registro Civil, Contaduría General y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de servicios

2753—Salta, Agosto 3 de 1925.

Atento lo informado por la Jefatura de Policía en este expediente N° 7230, letra F.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse los servicios prestados por D. Damián Tejerina desde el 1º de Mayo ppdo. hasta la fecha, como Subcomisario de Policía del lugar denominado «Luna Muerta», departamento de Orán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Exoneración

2754—Salta, Agosto 3 de 1925.

Vista la comunicación que antecede del Honorable Senado,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Exonérase del cargo de Intendente Municipal de la Capital al señor Luis E. Langou.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

2755—Salta, Agosto 4 de 1925.

Vistas las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal de Rivadavia para la designación de las personas que han de desempeñar los cargos de jueces de paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de la primera sección Rivadavia-Banda Sud a los señores Francisco C. Filpo y Teófilo J. Frías, respectivamente.

Art. 2º.—Nómbrese igualmente Jueces de Paz Propietario y Suplente de la segunda sección Rivadavia-Banda Norte a los señores José Agüero y Rafael Zigarán, respectivamente.

Art. 3º.—Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de ley.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Commemoración del Centenario de Bolivia

2756—Salta, Agosto 5 de 1925.

Debiendo conmemorarse el día 6 del corriente el primer Centenario de la Independencia de la República de Bolivia y siendo un grato deber de

nuestros poderes públicos adherir a los actos que se realizan en celebración de ese fausto acontecimiento,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—El Poder Ejecutivo concurrirá a la manifestación pública organizada por la Asociación Pro-Patria.

Art. 2º.—El día mencionado, en homenaje a la República de Bolivia, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios y oficinas públicas de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Prorroga de licencia

2757—Salta, Agosto 5 de 1925.

Vista la comunicación que antecede del señor Jefe de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por el término de quince días sin goce de sueldo, la licencia concedida al Comisario de Rosario de Lerma D. Simón Arapa con fecha 30 de Junio ppdo. y nómbrase para sustituirlo mientras dure su ausencia a D. Carlos, D. Errico.

Art. 2º.—Comuníquese, tome razón Jefatura de Policía, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2758—Salta, Agosto 5 de 1925.

Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase médico de Policía, y Tribunales al doctor Adolfo Vidal Güemes en reemplazo del doctor José H. Tedín.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

No mbramiento

2759—Salta, Agosto 5 de 1925.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado en su sesión de la fecha para nombrar Intendente Municipal de la Capital al señor Ingeniero Eduardo Arias,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Intendente Municipal de la Capital al señor Ingeniero Eduardo Arias, por el término de Ley.

Art. 2º.—Fíjase el día siete del corriente a las 15 horas para que el nombrado tome posesión de su cargo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramientos

2760—Salta, Agosto 5 de 1925.

Encontrándose desintegrada la Comisión Municipal de Campo Quijano por renuncia de los señores Vicente D'Errico Sarmiento y Pedro Taibo y ausencia de los señores Pablo Hausstein y Nicanor Alurralde.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase las renunciaciones presentadas por los señores Vicente D'Errico Sarmiento y Pedro Taibo y nómbrase para integrar la referida Comisión Municipal a los señores Manuel Solá, Juan López, Jacinto Luis y Baltazar López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

nombramiento

2761—Salta, Agosto 5 de 1925.

Encontrándose en Comisión el personal de la Administración,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase encargado del Registro Civil, en Iruya al señor He-

mercedillo Corbela en reemplazo de don Raúl Echemique.

Art. 2º.—Nómbrese encargado del Registro Civil, del Partido de San Antonio, departamento de Iruya a don Pedro P. Poclava en reemplazo de don Florentín Ramos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNSTO. M. ARÁOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pensión

2751

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º.—Acuérdase una pensión graciable de sesenta pesos moneda nacional mensual al Agente de Policía Domingo Burgos.

Art. 2º.—Mientras tanto se incluya en el Presupuesto General, el presente gasto se imputará a Rentas Generales.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 28 de Julio de 1925.

Victor Cornejo Arias L. C. Arana
Presidente Presidente

M. G. Puló José M. Solá (hijo)
Secret. de la C. de D. D. Secret. del H. Senado

Ministerio de Hacienda: Salta, Agosto 3 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Pensión

2752

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase a la viuda é

hijos menores del extinto don Joaquín F. Cornejo, ex-Tesorero del Banco Provincial de Salta, pensión graciable de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensual, por el término de cinco años.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 28 días del mes de Julio de 1925.

Victor Cornejo Arias L. C. Arana
Presidente Presidente

M. G. Puló José M. Solá
Secret. de la C. de D. D. Secret. del H. S.

Ministerio de Hacienda: Salta, Agosto 3 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN A. B. ROVALETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Devolución de un documento: Simón Salomón Hermanos, contra Nicolás Bacigalupo.

C. RESUELTA:—Devolución de un documento endosado para su cobro.

DOCTRINA:—Que reconocida la recepción del documento a cobrar, por la parte demandada, ni haberse percibido su importe y haber sido entregado al deudor el pagaré endosado, supone hecho culposo por parte de la persona que se le cometió la cobranza del mismo.—(Art. 1904 del C. Civil).

CASO:—Resulta de los siguientes fallos:
Fallo de 1ª Instancia Juez doctor Mendióroz.

Salta, Abril 26 de 1921.

AUTOS Y VISTOS:

RESULTA:

Que a fs. 7 se presenta D. Angel

Bascari, en representación de los señores Simón Salomón Hnos. y expone que, en el mes de Enero de 1920, sus mandantes remitieron al señor Nicolás Bacigalupo, con el objeto de que efectuara su cobro, un documento, á la orden de don Lauro Salvador, quien lo endosó á los actores, por la cantidad de novecientos pesos y á cargo de D, Segundo Quiroga.—Agrega que el demandado, sin efectuar ese cobro y sin protestarlo, entregó el documento al deudor, haciendo así imposible la cobranza; por lo que viene a demandar al nombrado Bacigalupo a fin de que se lo condene a devolver el documento ó en su defecto el importe del mismo, intereses y costas.

Que a fs. 13 el doctor David Saravia en representación de Bacigalupo, contesta la demanda y pide su rechazo, con costas, en virtud de que el aludido documento se halla en poder de los actores por lo que, y siendo imposible así su devolución, tampoco procede la devolución de su importe en defecto, porque, como obligación accesoria, la comprende la regla del Art. 647 del C. C.—Que abierta la causa a prueba se produjo lo que el actuario certifica a fs. 58, habiendo alegado las partes y llamándose auto para sentencia con fecha 2 de Diciembre de 1920.

CONSIDERANDO:

1º.—Que, a la afirmación del actor, de que Nicolás Bacigalupo entregó a Quiroga el giro que ellos le enviaron para que hiciera efectivo su cobro al nombrado Quiroga, el demandado opone la de que el mencionado giro se encuentra en el poder de los señores Simón Salomón Hnos.

En realidad, y analiza la contestación a la demanda en concordancia con la orientación de las pruebas de descargo, la actitud de Bacigalupo no ha sido la categórica de negar las aseveraciones de la contra-parte, sino que, aceptando que él entregó el giro á Quiroga, sin exigirle el pago de su valor, pretende que éste lo devolvió á

los actores (vs. interrogatorio de fs. 32 y 45 y alegato de fs. 62). Eso quiere decir que el demandado ha intentado excepcionarse de la obligación de devolver el documento ó su valor, y que la prueba deberá correr de parte suya.

Tal prueba no se ha producido con eficacia.—Los cuatro testigos que depone lo hacen (no obstante el mayor detalle de unos en relación a otros)—con una uniforme vaguedad, porque, aún en el supuesto caso de que sus declaraciones hubieran individualizado un documento de valor novecientos pesos, nada indicaría que ese fuera el documento objeto de la demanda.—Por otra parte y como lo hace notar el actor, las afirmaciones de los testigos, en su faz principal, tienden a comprobar una confesión extrajudicial del actor, la que no es admisible en derecho cuando, como en éste caso, no existe ningún principio de prueba por escrito (Art. 148 del Procedimiento).—Cabe hacerme notar, finalmente, que dos de esos testigos han sido tachados, y que la tacha referente a Capalbi, es susceptible de disminuir legalmente la eficacia de su testimonio; Que, por otra parte y aunque la prueba testimonial se hubiese caracterizado por una mayor concordancia, la exelencia de la rendida por la parte actora anularía el relativo valor de la contraria, aún en el caso de que se rijera ésta controversia por el principio de la prueba a cargo del actor.—A fs. 26 y 27, el demandado reconoce como suyas las cartas de fs. 21, 22 y 23 que, por lo expresivas no dejan duda respecto al asunto que las informa, y, por último y en la misma audiencia, confiesa en las posiciones que absolviera que «es cierto que recibió una letra jirada por don Segundo Quiroga a la orden de Simón Salomón y Hermanos para que el absólvente efectuase el pago,» y «que es cierto que devolvió al señor Segundo Quiroga la referida letra.»

Ante tal situación, en nada lo favorece la invocación del Art. 647 del C. Civil, pues esa prescripción y la si-

guiente, facultan al acreedor a demandar la obligación accesoria, cuando el cumplimiento de la principal se hubiera hecho imposible por culpa del deudor; Que, corresponde imponer las costas al vencido. Por ello.

Fallo: Haciendo lugar á la demanda entablada por los señores Simón Salomón Hermanos contra don Nicolás Bacigalupo, y condenando a éste en consecuencia, a devolver a los actores en el término de diez días el documento que se individualiza en la demanda, ó en su defecto, el importe del mismo, ó sea la suma de novecientos pesos $\frac{7}{10}$, más los intereses desde el día que se entabló esta acción judicial.

Con costas, á cuyo efecto regulo en ciento setenta y ocho pesos $\frac{7}{10}$, los honorarios del doctor Carlos Serrey y de don Angel Bascari,—A. Mendióroz.

Fallo del Tribunal:—Ministros doctores: Figueroa S., Cánepa y Centurión:

En Salta, a dos días del mes de Junio de mil novecientos veinte y dos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal para fallar en esta causa, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia de 1ª Instancia de fecha 26 de Abril de 1921, corriente de fs. 64 y 66, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1º.—Está arreglado á derecho la sentencia apelada?

2º.—Es justa en cuanto al monto de los honorarios regulados?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente doctores: Cánepa, Figueroa S. y Centurión.

A la 1ª Cuestión el doctor Cánepa, dijo:

Simón Salomón Hnos., comerciantes de Rio de las Piedras, encargan á Nicolás Bacigalupo, vecino de Rosario de la Frontera, el cobro de un documento por novecientos pesos suscrito por Segundo Quiroga y endosados a aquellos por Lauro Salvador, remitiéndole a tal efecto dicho documento, y Bacigalupo consiente en realizar la gestión encomendada.

Se trata como se vé; de un caso de mandato para un negocio particular (Art. 2869 del C. Civil) y como tal debe juzgarse para la aplicación del derecho á la relación surgida entre los actores y Bacigalupo con motivo de los hechos invocados en la demanda de fs. 1.

Además de la obligación principal de cumplir el mandato, se resuelve de indemnización de daño é intereses (Art. 1904), el mandatario ésta obligado a rendir cuentas de su gestión y a restituir lo recibido en virtud del contrato, ó su equivalente é indemnizar daños é interes si las cosas se perdieran por su culpa (Arts. 1909, 584 y 579).

Habiéndose reconocido por el demandado la recepción del documento á cobrar, así como que no cobró y entregó al deudor el documento, lo que es a todas luces un hecho culposo, y no demostrada con la presición necesaria para crear certeza al respecto la devolución del documento que se dice hecha por Quiroga a sus acreedores y se pretende probar con testigos (Art. 214 Cód. de Proc.), es justa la sentencia que ordena la devolución ó el importe del mismo y sus intereses, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios que por incumplimiento del contrato de mandato pueda competir a los actores.

Los doctores: Figueroa S., y Centurión, adhieren.

A la 2ª Cuestión el doctor Cánepa, dijo:

En cuanto a las regulaciones contenidas en la sentencia recurrida, las juzgo elevadas dada la simplicidad del asunto, su monto y la circunstancia de haber omitido el inferior, regular los honorarios del doctor Juan Carlos Serrey por los escritos de fs. 38 y 55, que aumentarán el monto de las costas.

Por ello, voto por la confirmatoria del fallo apelado, en lo principal, y por que se reduzcan las regulaciones hechas en el mismo, fijandose en ciento veinte pesos los honorarios del doctor Serrey y en cincuenta los del procurador Bascari, con costas en esta Instancia.

Los doctores: Figueroa S., y Centurión, adhieren al voto que antecede.

Salta, Junio 2 de 1922.

Y VISTOS:

En mérito del acuerdo que precede, se resuelve confirmar la sentencia recurrida en lo principal, modificándose en cuanto al monto de los honorarios regulados en 1ª. Instancia al doctor Carlos Serrey los que se reducen a la cantidad de ciento veinte pesos y los derechos procuratorios de don Angel R. Bascari a cincuenta pesos de igual moneda; con costas en ésta Instancia fijándose el trabajo del doctor Serrey, en setenta pesos $\frac{7}{10}$ y el del procurador señor Bascari en treinta pesos.

Tómese razón, notifíquese, previa reposición de sellos y baje.—J. Figueroa S.,—J. A. Centurión—H. Canepa
Ante mí: Pedro J. Aranda.

CAUSA — Tercera:— Carlos Meregaglia contra la viuda de Sartini, ejecución Luis Arana.

DOCTRINA—La tercería del locador sobre los bienes inmuebles procede aún cuando hayan sido sustraídos de la casa locada, siempre que no haya por parte de aquel, consentimiento expreso ó tácito, conservando el privilegio de ley.

CASO—Resulta de los siguientes Fallos:

FALLO DE 1.ª INSTANCIA—JUEZ: DOCTOR BASSANI.

Salta, Marzo 28 de 1922.—Y VISTOS:

En éste juicio de tercería de mejor derecho deducida por el señor Carlos S. Meregaglia en la ejecución seguida por don Luis Arana contra don Celestino Sartini, la prueba producida y lo alegado.

RESULTA:

Que el tercerista sostiene:—Que con la señora Irene S. viuda de Sartini tiene celebrado un contrato de locación, el mismo que consta en el juicio de desalojo que tiene iniciado en éste Juzgado contra la citada señora por el cual le daba en arriendo la casa ubicada en ésta ciudad en la

calle 20 de Febrero N.º 272 al 280 á razón de ciento cincuenta pesos mensuales desde el primero de Agosto de 1916; que le adeuda los alquileres desde el primero de Marzo de 1918 y los impuestos de alumbrado y limpieza desde el mes de Mayo de 1917, á razón de trece pesos con setenta centavos moneda nacional por trimestre y las aguas corrientes desde Octubre del mismo año, á razón de doce pesos de igual moneda, por trimestre, que estaban a su cargo, que habiendo hecho embargar el señor Luis Arana la casi totalidad de los bienes pertenecientes a su inquilina consistente en las mercaderías del negocio establecido en la citada casa, deduce la presente tercería, por mejor derecho para ser pagado con preferencia por el remate de esos bienes embargados en la ejecución que sigue aquel contra don Celestino J. Sartini.—Que evacuando el traslado el ejecutante pide se rechaze la demanda con costas por cuanto las mercaderías mencionadas fueron retiradas por el depositario señor Fernández el 2 de Julio de 1918, el mismo día que se efectuó el embargo, y ésta demanda se inició muchos días después de transcurrido el mes que dá la ley para no perder el privilegio, habiendo caducado su derecho.—Que á fs. 5 vuelta, se tiene por decaído en rebeldía al ejecutado señor Sartini el derecho de usar de contestar el traslado.—Que abierta la causa a prueba se produce lo que consta en la certificación de fs. 25, y,

CONSIDERANDO:

Que tal como se ha trabado la *litis*, la cuestión única a resolver es la siguiente: ésta demanda se ha iniciado ó no después de transcurrido un mes desde el día dos de Julio de mil novecientos diez y ocho, en que se embargaron y sacaron de la casa en que se encontraban por el depositario señor Fernández, los bienes motivos de ésta tercería.—Es, decir; las que fueron retiradas únicamente puesto que, sobre lo que quedó en la casa locada,

el ejecutante le reconoce categóricamente el derecho de preferencia (ver declaraciones de fs. 10 y 11 y posiciones de fs. 11 vuelta.—Que en la página primera, al margen consta la siguiente atestación «Julio 24 de 1918.—Zapata» ahora bien, no habiéndose discutido su autenticidad, debe tenerse como indubitable que ella fué puesta por el actuario el mismo día que se presentó el escrito.—La referencia en esa fecha y la de Agosto 19 de 1918, en que fué puesta a despacho el mismo escrito, se explica por la interpretación ajustada a la letra del inciso 3º. del artículo 62 de la ley de organización de los Tribunales, y la situación anormal de la Administración de Justicia de aquel entonces.—En efecto; por hechos conocidos el Interventor Nacional doctor Emilio Gimenez Zapiola abandonó su cargo y se ausentó de la Provincia el día 23 de Julio de 1918, juntamente con todos los miembros de la Administración de Justicia, habiendo asumido el Gobierno de la Provincia el doctor M. Carlés el nueve de Agosto de 1918 nombrándose con posterioridad, Agosto 17 el personal que le reemplazó y posesionándoseles del cargo despues:—Esto explica claramente la actitud del Actuario de haber puesto cargo al escrito, cuando no había Juez y, a despacho, cuando el nombrado empezó a ejercer sus funciones.—En tan extraordinaria circunstancia no es posible atribuir negligencia ó descuido al tercerista por no haber urjido la tramitación del juicio.—Se vé claramente que la condición única requerida por el ejecutante que ésta demanda se iniciara antes de un mes se cumplió, puesto que desde el día 2 de Julio hasta el 24 del mismo mes y año solo han transcurrido 22 días.—Que no habiendo el demandado hecho observación alguna sobre los demás claros y precisas afirmaciones de la demanda, corroborando esto con su actitud de no comprobar otros hechos (ver fs. 9 à 11), debe tenérseles por reconocidas,

inciso 1º. del artículo 110 del Código de Procedimientos.—Tampoco estaba obligada á probarlas desde el momento que no se manifestó sobre ello disconformidad ninguna (Art. 114 del mismo Código).—Además los testigos José Garcia (fs. 16), Santiago E. Vanuchi (fs. 19 v.) Ramón Félix (fs. 20) Pedro Amado (fs. 22) declaran de conformidad con el interrogatorio de fs. 17.—Corroborados por las constancias del juicio de quiebra de doña Irene S. de Sartini, en las partes ofrecidas (fs. 1-10-45 al 46), con lo que queda suficientemente comprobado que el negocio era de ésta y por consiguiente única deudora.—Así también lo reconoce aquella y su hijo en el escrito de fs. 26 y posiciones de fs. 11 v).—

El ejecutante en su alegato, insiste sobre la fecha de la iniciación de la demanda, tomando en consideración únicamente el día en que se puso a despacho el escrito de fs. uno.—Este pudo justificarse al contestar la demanda suponiendo que no haya visto éste expediente pero no despues, estando el cargo en un lugar visible.—Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1558 y 3883 del Código Civil, Juzgando en definitiva, *Fallo:* haciendo lugar a la presente tercería de mejor derecho deducida por don Carlos S. Merzaglia a la ejecución seguida por don Luis Arana contra don Celestino J. Sartini costas a cuyo efecto reguláense los honorarios de los doctores F. F. Sosa, D. M. Saravia y J. J. Castellanos en las sumas de cincuenta, veinte y ciento treinta pesos moneda nacional respectivamente.—Hágase saber, repóngase y publíquese.—Alejandro Bassani.

FALLO DEL TRIBUNAL:—Ministros-doctores:—Figueroa S., Cánepa y Centurión.

En esta ciudad de Salta, a tres de Junio de mil novecientos veintidos, á horas diez y media, reunidos en su salón de Audiencias, los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, a objeto de practicar el sor-

teo. para establecer el orden en que se ha de fallar esta causa, resultó el siguiente:—Doctor Cánepa, doctor Figueroa S., y doctor Centurión.—Acto continuo el Superior Tribunal planteó la siguiente cuestión:

Es justa y está arreglado a derecho la sentencia recurrida?

El doctor Cánepa dijo:

El tercerista don Carlos Meregaglia pide se declare su crédito por alquileres y repetición de impuestos, de pago preferente con el producido de la venta de las cosas embargadas por el acreedor Arana y que se encontraban en la casa locada por la deudora Irene S. viuda de Sartini, lo que está conforme con el Art. 3883 del Código Civil.—Resultando de autos y de los expedientes agregados, que los muebles rematados en la ejecución seguida por Arana salieron de la casa locada en virtud del embargo y por lo tanto ni substraídos ni en virtud de un acto de disposición del locatario consentidos por el locador, éste ni ha perdido ni ha renunciado á su privilegio.—(Art. 3815 y 3944).—En tales condiciones, el locador no está obligado á perseguir los muebles para conservar el privilegio; éste subsiste cual si las cosas no hubieran salido de su poder y llegada la venta se ejercita sobre el producido (Martón II, pág. 437; Llerena, T. 10 pág. 341; Machado T. 10 pág. 539).—No habiendo así plazo alguno que contemplar, carece de toda importancia, en el caso; la cuestión suscitada respecto á si la constancia puesta al margen del escrito de fs. 1 importa ó no un cargo.—Por estas razones, voto por la afirmatoria de la sentencia, con costas en esta instancia.—Los doctores Figueroa S. y Centurión adhieren.—

Salta, Junio 3 de 1922.

Y VISTOS:—En mérito del acuerdo que precede, el Superior Tribunal de Justicia.

RESUELVE:

Confirmar la sentencia recurrida, de fecha Marzo 28 del año en curso, corriente de fs. 34 á 37.—Con costas,

regulandose los honorarios del doctor Francisco Sosa como abogado patrocinante del tercerista, en la suma de setenta pesos moneda nacional.—Tómese razón, notifíquese y previa reposición, baje.—J. FIGUEROA S.,—J. A. CENTURIÓN—CÁNEPA—Ante mí: Pedro J. Aranda.

EDICTOS

CITACION a ISAAC NEIROT—

En la causa contra Isaac Neiro por calumnia a Salvador Galindez, el señor Juez del Crimen Dr. Rogelio Singulany, ha ordenado la citación del acusado, al solo objeto de que concurra al juicio de conciliación, de conformidad a la resolución que dice así: «Salta, Julio 16 de 1925.—Por devuelto cùmplase y cítese por edictos durante treinta días en dos diarios de la localidad y una vez en el «Boletín Oficial», al querellado Isaac Neiro, para que comparezca a este Juzgado el día 20 de Agosto próximo, a horas catorce, a objeto de celebrar el juicio de conciliación que determina el artículo 550 del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Singulany».—Lo que se hace saber al interesado a los fines consiguientes.—Enrique Klix, escribano secretario. (1136)

EDICTO.—En el expediente N.º 12406 caratulado: «Rehabilitación comercial, solicitada por Sandalio Cardozo», que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la segunda nominación del doctor Carlos Gómez Rincón, hoy interinamente a cargo del doctor Humberto Cánepa, se ha dictado la siguiente providencia.—«Salta, Julio 21 de 1925.—Atento lo peticionado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 151 de la Ley de Quiebras, hágase saber el pedido de rehabilitación comercial pe-

didada por don Sandalio Cardozo a fin de que los acreedores puedan ejercitar sus derechos de oposición dentro de los dos meses contados desde la publicación de edictos que se hará durante treinta días en los diarios El Civico Intransigente y El Diario y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Y de conformidad a lo peticionado por el señor Agente Fiscal pasen los autos al señor Juez de Instrucción para que se haga el sumario del caso.—Cánepa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Julio 24 1925. G. Méndez. (1137)

EDICTO.—Habiéndose presentado el Dr. José María Solá, con títulos bastantes solicitando el deslinde mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «El Sauce» y «Ceival», situadas en el Partido El Bordo, en el Departamento de Campo Santo, encerrada dentro de los siguientes límites: La primera, o sea «El Sauce», de acuerdo al escrito de fojas 17 son: por el costado Norte, con los señores Murúa, que eran dueños de la finca Ceival, que hoy le pertenece al Dr. Solá, «Los Noques», propiedad de Reymundo Echenique propiedad que se dividió y que pertenece también al señor Daniel Linares, de la fracción de la misma llamada «Mosquera», por el costado Sud, el título del «Sauce», o «Paraiso», y una fracción denominada «Totoral», del señor Daniel Linares que la vendió al Dr. Dario Arias, y la otra fracción denominada «Rodeo Grande», que pertenece al señor Florentín Linares; por el costado Naciente, con los herederos de don Eustaquio Figueroa, que fué dueño de «Buenaventura», hoy del señor Guillermo, Villagrán, y Poniente, con herederos de Lorenzo Valencia en una parte y Julio Mercado como sucesor del anterior dueño Martín Toledo. La 2ª o sea la fracción «Ceival»; tiene por el Norte y Naciente los «Noques», de Reymundo Echenique y con la fracción denominada «Mosquera», del señor Daniel Linares; por el Sud,

con la finca el Sauce, antes de los señores Patrón Hermanos y hoy del Dr. Solá, y Poniente «La Despensa», de los herederos Murúa; le ha recaído el decreto siguiente: Salta, Junio 19 de 1925. Autos y vistos. atento lo peticionado a fojas 15 y las declaraciones contenidas en el escrito que antecede, téngase por iniciado el juicio de deslinde mensura y amojonamiento de las fincas «Sauce» o «Paraiso», y de la fracción Ceival ubicadas en el Departamento de Campo Santo y parte en el de La Caldera, de esta Provincia, perteneciente al Dr. José María Solá, cuyos límites se especifican en los títulos presentados y escritos de fojas 15 y 17. Téngase por nombrado al agrimensor señor Juan Piatelli, quien previa posesión del cargo, en legal forma, deberá señalar el día en que se dará comienzo a las operaciones citando para ello a todos los propietarios colindantes en la forma que expresa el artículo 574 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Publíquense los edictos de estilo durante treinta días en los diarios Nueva Epoca y La Voz del Norte, y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciéndose saber las operaciones que se van a practicar en el día que comenzará, los linderos de los inmuebles según los títulos y los expresados en los escritos de fojas 15 y 17 y demás circunstancias del Ar. 574, del Código de Procedimiento Art. 575 del citado Código. Lunes y jueves o subsiguientes días hábiles en caso de feriado para notificaciones en secretaría.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 30 de 1925.—G. Méndez.

Nota: La operación dará principio el día 17 de Agosto del corriente año.—J. Piatelli. (1138).

EDICTO—Expediente N° 1170—C. La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho, haberse presentado, en fecha 22 de Enero de 1925, el doctor Arturo Perez Alisedo,

solicitando permiso de exploración y cateo de minerales de 2ª. Categoría en el departamento La Poma, en terrenos incultos de dueños desconocidos, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas) las que se ubicarán en forma de un rectángulo de 8000 metros de Este á Oeste por 2500 metros de Sud á Norte. Trazando una visual del pico mas alto del Cerro Negro al Cerro Huanea y á 14000 metros desde el denominado Cerro Negro, se trazará una recta en dirección Oeste, formando un ángulo con la anterior de 75°, cuya recta medirá 7000 metros y en su extremo se colocará el mojon N° 1. De este mojon se trazará una recta de 2500 metros en dirección Sud, perpendicular á la línea anterior, y en su extremo se colocará el mojon N° 2. Desde estos dos mojones, Nos. 1 y 2 y en dirección al Oeste, se trazará 2 rectas de 8000 metros cada una, perpendiculares á la línea que une dichos mojones y paralelas entre sí, colocando en sus extremos respectivamente los mojones 3 y 4. Uniendo luego estos dos últimos mojones, con una recta de 2500 metros, queda formado un rectángulo de 2000 hectáreas.—Salta, 5 de Agosto de 1925.—Zenón Arias E. de M. (1140)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Rafael Gallo y doña Prudencia Mendoza de Gallo**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 11 de 1925.—Enrique Sanmillán Escribano Secretario. (Nº. 1141)

REPOSICIÓN DE TITULOS.—Habiéndose presentado el doctor Delfin Perez y Señor Indalecio Macchi; por sus propios derechos solicitando Reposición de Titulos de un lote de terreno situado en esta ciudad, en la calle Alvarado esquina Gorriti y encerrado dentro de los siguientes límites: por el Naciente, con propiedad de doña Mercedes Patrón; por el Poniente, calle Gorriti; por el Sud, calle General Alvarado; y por el Norte, con propiedad de Angel Cacho y Rosario Cano de Salcedo; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de tercera Nominación, doctor Humberto Cánepa ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 17 de 1925. Atento lo solicitado a fs. 8 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derechos al inmueble cuya adquisición por posición treintenaria tratá de acreditarse y recíbese la información al efecto ofrecida, para lo cual se señalan las audiencias de los días 25 y 26 del corriente, a horas quince.—Cánepa. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 16 de 1925.—Enrique Sanmillán.(1142)

QUIEBRA DE REYNALDO PLAZA. En el juicio de quiebra de Reynaldo Plaza; el juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia—Salta, Julio 28 de 1925. Convócase a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día 18 del próximo mes, de Agosto a horas 13 y 1/2, habilitándose las horas y días subsiguientes que fueren necesarios.—Publíquense edictos en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» conforme a lo ordenado a fs. 17 y vta—Figueroa—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Julio 29 de 1925.—R. R. Arias. (1143)

EDICTO—Salta 21 de Julio de 1925.—Autos y Vistos: Las constancias de este expe-

diente N° 1157, C.-iniciado por los señores Francisco Ibarra y Pascual Ruiz, de los que resulta: Que a fs. 4 los nombrados solicitan permiso de exploración y cateo para minerales de plomo y cobre, en la zona que indican, en la finca de doña Corina Araoz de Campero, situada en el distrito de «Trigo Huaico» Departamento de Santa Victoria.

Que pasada la solicitud a informe del Departamento Topográfico; fué anotado el pedimento en la sección minas bajo el N° 85 del Registro Minero por no constar un pedimento anterior en esa zona; Que hechas las publicaciones de Ley como consta de fs. 7 a 9, nadie se ha presentado a formular oposición.

Por tanto habiéndose llenado los extremos exigidos por el Decreto Reglamentario N° 1181, y por el Código de Minería, la Autoridad minera, cumpliendo con lo dispuesto en el quinto apartado del artículo 25 del Código de Minas, Resuelve: Conceder a los presentantes don Francisco Ibarra y Pascual Ruiz, sin perjuicio de derechos de tercero el permiso que solicitan para efectuar trabajos de exploración y cateo de minerales de plomo y cobre, en una extensión de dos mil hectáreas, que se ubicarán en la finca de doña Corina de Campero, distrito de «Trigo Huaico» departamento de Santa Victoria, que se ubicará en la forma siguiente: Tomando como punto de partida (de acuerdo al plano presentado), la casa de Ventura Camino, situada en el mismo partido de «Trigo Huaico» del citado departamento, distante de la casa de Ventura Camino, al Norte 2.300 metros quebrada denominada Potreros, al Sud 2.700 metros hasta el punto denominado «Mono Abra»; por el Este con el lugar llamado «Cerro Blanco» y por el Oeste con la serranía Cuesta Parada midiendo desde un punto hasta el otro o sea de Este a Oeste 4.000 metros formando una extensión de dos mil hectáreas cuadradas.

Y según modificación: «Partiendo del

Cerro «Mono Abra» con una línea al Este, astronómica se mediran 4.000 metros para encontrar el esquinero Sud Oeste del presente pedido».

Los concesionarios quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Código de minería y Reglamentos del Poder Ejecutivo; debiendo proceder a estaquear la zona concedida dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada para notificaciones, previas instrucciones que expedirá el Departamento Topográfico y sea con citación del propietario de la finca. Al efecto librese oficio al Juez de Paz Propietario o Suplente del citado departamento.—Téngase por pagado el canon con el sello de fs. 12.—Tómese razon a sus efectos pase al Departamento Topográfico y publíquese esta resolución en el Boletín Oficial—Salta, 8 de Agosto de 1925.—Zenón Arias.

REMATES

Por José María Decavi REMATE—JUDICIAL

El 14 de Agosto de 1925, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. H. Cánepa, perteneciente a la hijuela de Deudas y Gastos de la sucesión de Doña Argentina Gonzalez de Nuñez, remataré sin base y dinero de contado, los siguientes bienes muebles: 65.000 piezas material cocido, comprendiéndose adobitos, tejas, tejas y baldosas, 1 lote de maderas de construcción, comprendiéndose: alfajías, tirantes, tablones y marcos avaluado en inventario en \$ 2.000, 1 padrillo peruano, 4 caballos de silla, 1 yegua de silla, 3 vacas lecheras, 20 vacunos de cría, 25 metros cúbicos de cal.

Todos los bienes a rematarse encuentranse en la finca «El Tunal» Depto la Viña y en poder de Don

Virjilio Nuñez, depositario judicial.

En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de la compra.—José María Decavi (1132)

Por José María Decavi REMATE—JUDICIAL

El 8 de Septiembre de 1925, a las 16 horas, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. H. Cànepa, perteneciente a la hijuela de Deudas y Gastos de la Sucesión de Doña Argentina Gonzalez de Nuñez, he de rematar con la base de \$ 2.000. tasación judicial en inventario, los derechos y acciones equivalentes a la tercera parte pro indivisa de un inmueble constante de 45 hectáreas mas ó menos, ubicado en el Departamento de Monteros Provincia de Tucuman, que poseyó la causante en condominio con sus hermanos Mercedes Gonzalez de Lopez y Napoleón Gonzalez. En el acto del remate se harán conocer los límites y las mejoras que contenga esta propiedad.

El 20 % como seña y a cuenta de la compra en el momento de la subasta. José María Decavi. (1133)

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, el día 2 de Agosto á horas 16 en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base los derechos y acciones que tiene en la finca Chorrillos el Sr. Restituto Rivera, embargados por el Sr. Lisandro San Roque, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Desiderio Torino hoy sus herederos, Sud, herederos de Aniceta Colque de Calisaya, Este, con potrero de Uriburu y potrero de Linares y Oeste con el rio que baja de la Quebrada del Toro. En el acto del remate se excijirá el 20 % de seña á cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero (1134)

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia doctor C. Gómez Rincón el día 21 de Agosto á horas 10 1/4, en el hall del Banco de la Nación de esta, venderé sin base un lote de 149 cabezas de ganado vacuno, embargadas al Sr. Werfil Pino en el juicio que le sigue el mismo Banco. En el acto del remate de excijirá el 20 % de seña y como á cuenta del precio de compra. Antonio Forcada, Martillero (1135)

Por José M. Decavi REMATE—JUDICIAL

El 22 de Septiembre de 1925, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del señor Juez de primera Instancia doctor Gómez Rincón, perteneciente a la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina contra don Víctor Saravia, he de rematar los siguientes bienes:

Ganado Vacuno

230 vacas de vientre
100 vaquillonas

SIN BASE.—Encuétrase este ganado en la propiedad «Las Pichanas» a 5 Kilómetros de la Estación Quebrachal, línea de Metán a Barranqueras, en poder del mismo señor Víctor Saravia.

Propiedades

Campo denominado «Juan Di Pozo» ubicado en el Partido San José de Orquera, Departamento de Metán, constante de dos cuadras de frente por dos kilómetros de fondo, con todas sus mejoras dentro de los linderos:—Norte, Héctor Gallac; Sud, terrenos de la sucesión de Carlos M. Saravia; Naciente, propiedad de los Maza, y Poniente, la línea divisoria con la Estancia «Agua Blanca» de Cantón Hnos.—Base \$ 2333.33, equivalentes a las dos terceras partes de la avaluación fiscal.—*Venta ad Corpus.* Seña el 10 % en el acto del remate.—José M. Decavi. (N° 1139)